

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2023-00250-00

La abogada BETSY YAMILE DURÁN PARDO apoderada de la parte demandante, aportó registro civil de defunción de la señora MARÍA FLORINDA JIMÉNEZ, registros civiles de nacimiento de sus herederos determinados y poderes que le fueron conferidos por ellos.

Por tanto, teniendo en cuenta que la señora JIMÉNEZ falleció el 13 de junio de 2023, quien se encontraba representada por la abogada DURÁN PARDO, resulta prudente, de conformidad con lo regulado por el artículo 68 del Código General del Proceso, tener como sucesores procesales a HECTOR ALFONSO SAAVEDRA JIMÉNEZ, MARIA ESMERALDA SAAVEDRA JIMÉNEZ, GERARDO ANDRES SAAVEDRA JIMÉNEZ y JAIRO ALBERTO SAAVEDRA JIMÉNEZ, como herederos determinados de la causante.

De otra parte, teniendo en cuenta los poderes que le fueron conferidos a la abogada BETSY YAMILE DURÁN PARDO por los señores HECTOR ALFONSO SAAVEDRA JIMÉNEZ y MARIA ESMERALDA SAAVEDRA JIMÉNEZ, resulta procedente conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, reconocerle personería.

En cuanto a los poderes de los señores GERARDO ANDRES SAAVEDRA JIMÉNEZ y JAIRO ALBERTO SAAVEDRA JIMÉNEZ, si bien éstos también fueron aportados por la abogada DURÁN PARDO, debe tenerse en cuenta que no cumplen lo dispuesto en el artículo 74 y 104 del Código General del Proceso, puesto que no se adjuntó la respectiva traducción de los documentos que provienen en idioma diferente al castellano.

De igual forma, se requiere a la apoderada para que informe si ya se dio apertura proceso de sucesión de la causante, si tiene más herederos determinados, si tenía cónyuge o compañero permanente, albacea con tenencia de bienes o administrador de la herencia adyacente. En caso afirmativo, acredite lo pertinente e incorpore las direcciones físicas y electrónicas de enteramiento con ajuste a los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

En cuanto a la solicitud de la abogada DURÁN PARDO respecto a que se le informe si con ocasión de la sucesión procesal debe modificar la valla, la apoderada deberá tener en cuenta que los sucesores tomarán el proceso en el estado que se halle al momento de su intervención, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como sucesores procesales de la demandante **MARÍA FLORINDA JIMÉNEZ** en calidad de herederos determinados a:

- **HECTOR ALFONSO SAAVEDRA JIMÉNEZ C.C. 19.344.189**
- **MARIA ESMERALDA SAAVEDRA JIMÉNEZ C.C. 52.010.159**
- **GERARDO ANDRES SAAVEDRA JIMÉNEZ C.C. 19.394.633**
- **JAIRO ALBERTO SAAVEDRA JIMÉNEZ C.C. 79.287.032**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **BETSY YAMILE DURÁN PARDO** en calidad de apoderada judicial de **HECTOR ALFONSO SAAVEDRA JIMÉNEZ** y **MARIA ESMERALDA SAAVEDRA JIMÉNEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR a la abogada **BETSY YAMILE DURÁN PARDO** para que allegue los poderes conferidos por los señores **GERARDO ANDRES SAAVEDRA JIMÉNEZ** y **JAIRO ALBERTO SAAVEDRA JIMÉNEZ** de conformidad a lo dispuesto en los artículos 74 y 104 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la abogada **BETSY YAMILE DURÁN PARDO** para que informe si ya se dio apertura proceso de sucesión de la señora demandante **MARÍA FLORINDA JIMÉNEZ** si tiene más herederos determinados, si tenía cónyuge o compañero permanente, albacea con tenencia de bienes o administrador de la herencia adyacente. En caso afirmativo, acredite lo pertinente e incorpore las direcciones físicas y electrónicas de enteramiento con ajuste a los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-3-

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 8 hoy 30 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71545bebad9f2404c085bdb3eef2d0e4483161b61f415b8831f530b3eec0c150
Documento generado en 29/01/2024 04:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>